

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA

N° **054** -2023-MPH/GTT

Huancayo,

02 NOV 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 049-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, del 19 de octubre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".*

Que, tal como lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1406, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...), Competencias de gestión: (...), Competencias de fiscalización: (...)"*

Que, por mandato del artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, acorde al numeral 1.4 del artículo 1 del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe (...) *"Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)"*. Asimismo, el artículo 62° establece: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse"*. De la misma forma, el numeral 1 del artículo 86° establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"*

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que *"La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"*.

Que, al respecto el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) *"ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial"*.

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM, designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.





A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 599-2018-MPH/GTT del 08 de noviembre del 2023, se autoriza a la Empresa de Transporte ROSSED - INGIND S.A.C., con RUC 20486877503, representada por su Gerente General, YARASCA CIPRIANO EDELMIRA NORMA, identificado con DNI 20029971, para realizar el servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con el itinerario de ida y vuelta establecido en la RUTA: TA-32.

Que, a través del Informe N° 001-2023-MPH/GTT/AF/YGSA, emitido el 04 de octubre de 2023, la Fiscalizadora de Transporte Municipal, MONTES GARCÍA LUZ, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización llevada a cabo en la misma fecha, desde las 18:30 hasta las 18:50 horas. Durante la acción de fiscalización, se intervino el vehículo de placa ANI-132, conducido por el Sr. BERNARDILLO HERRERA IVAN JOSUE, identificado con DNI 61204136, a quien se le levantó el Acta de Fiscalización N° 004890, infracción descrita con el Código T-22, por "Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido". Esta unidad vehicular se encuentra registrada en el padrón de la Empresa de Transporte ROSSED - INGIND S.A.C. **La intervención de esta unidad vehicular se llevó en el momento que realizaba el servicio de transporte público por el Jr. Moquegua, girando en dirección al Jr. Ica, circulando por vías no autorizadas en la RUTA: TA-32, la cual fue autorizada mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 599-2018-MPH/GTT, de fecha 08 de noviembre de 2018. En esta resolución se especifican las calles, avenidas y jirones por las cuales las unidades vehiculares de la empresa de transporte en mención tienen permiso para circular.**

Asimismo, durante la misma acción de fiscalización también se levantó el Acta de Fiscalización N° 004919 a la Empresa de Transporte ROSSED - INGIND S.A.C., por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-64, por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que las vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave, lo que conlleva al pago de una multa equivalente al 50% UIT y la aplicación de la medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Asimismo, es importante resaltar que la notificación de la misma se realizó mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT el día 05 de octubre del 2023 a las 5:04 pm., en el Pje. San Jorge N° 145, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

B.- La conducta que se considera constitutiva de posible infracción.

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

Que, asimismo el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: (...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, **a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)**". En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 del artículo 173, señala: "(...) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.**" (...) (El énfasis es nuestro)

Que, del mismo modo el inciso 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: (...) "**El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.**" (...) (El énfasis es nuestro)

Igualmente, el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala que: (...) "**Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.**" (...). (El énfasis es nuestro)

Que, de la **revisión del descargo** presentado por el administrado mediante Expediente Administrativo N° 380718-2023 (549352) del día 11 de octubre de 2023, en contra del Acta de Fiscalización N° 004919, se encuentra **dentro del plazo establecido**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Dicho descargo se encuentra registrado en la página (20) del presente expediente.

Que, conforme al Informe Final de Instrucción N° 049-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, la Autoridad Instructora luego de evaluar y analizar el expediente, declara que: (...) "**de la revisión del ACTA DE FISCALIZACIÓN N°4919 se colige que se ha consignado como domicilio fiscal de la empresa impugnante Alt. De la Cuadra 20 Av. San Carlos Huancayo y de la revisión del anexo**



presentado por la empresa que es el reporte de ficha RUC donde se detalla que el domicilio fiscal es Cal. Las Carabelas 196 La Molina -Lima, al otro argumento que se ha vulnerado el principio del Ne Bis In Iden; al respecto se debe señalar que mediante Resolución de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N°032-2023- MPH/GTT de fecha 29.09.2023 que resuelve disponer el ARCHIVAMIENTO del PASE seguido en contra del Acta de fiscalización N°3891 impuesto" (...) (...) "dicha resolución fue notificada el 04 de octubre del presente; del análisis de todo lo señalado se colige que la ACTA DE FISCALIZACIÓN N°4919 en el extremo de consignar el domicilio fiscal fue mal rellenado no considerándose lo establecido en la hoja RUC; por otro lado se debe señalar que el principio Non bis in idem" (...) (...) "al respecto se colige que la última infracción impuesta con la infracción T-64 fue culminada con Resolución n°032-2023 notificado el 04.10.2023 que entraría en vigencia a partir del día siguiente de notificado que sería el 05.10.2023 y con fecha 04.10.2023 se le impone el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°4919 (acta impugnada), por lo que el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, en vista que no había culminado todavía el PASE del ha operado el principio Ne Bis IN Iden" (...). Asimismo, **concluye manifestando que:** (...) "Ha quedado DESACREDITADO que la Empresa de Transporte Rossed Ingrid SAC, resulte RESPONSABLE por la comisión de la infracción identificada con el Código T-64" (...); y a la vez recomienda el ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo de Sancionador Especial. (El énfasis es nuestro)

C.- Normas que prevén la imposición de la sanción.

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el R.O.F. de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM. Designa Autoridad Sancionadora en el Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en materia de Tránsito y Transporte.

D.- Sanción que corresponde.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 049-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACIÓN, emitido el 19 de octubre de 2023, la Autoridad Instructora recomienda ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador especial iniciado a la Empresa de Transporte ROSSED - INGIND S.A.C., al habérsela declarado nula el Acta de Fiscalización N° 004919, por motivo de errores en la consignado del domicilio fiscal, y también por la aplicación del Principio de non bis in idem, al habérsele sancionado nuevamente a la empresa antes de la conclusión del procedimiento administrativo sancionador especial, iniciado mediante la Resolución de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 032-2023-MPH-GTT de fecha 29 de setiembre de 2023, relacionado con el Acta de Fiscalización N° 003891, la cual también se rellenó de manera incorrecto. Estos hechos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen motivos suficientes para declarar la nulidad del acto administrativo. **Por lo tanto, esta instancia administrativa considera apropiado respaldar la pretensión incoada por la Autoridad Instructora.**

En conclusión, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPÓNGASE el ARCHIVAMIENTO del procedimiento administrativo correspondiente al **Expediente Administrativo N° 380718-2023 (549352)**, incoada por la administrada YARASCA CIPRIANO EDELMIRA NORMA, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes ROSSED - INGIND SAC, seguido contra el Acta de Fiscalización N° 004919, de fecha 04 de octubre 2023, por no existir responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFÓRMESE del contenido de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para determinar posibles responsabilidades de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GTT/chaym



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Abog. Charles Yupanqui Martínez
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE (e)